

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA DE SANITAT



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans

SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GA/RJ/IS/AC
EXPTÉ.: 2076/07

A TODOS LOS CENTROS SANITARIOS

PRIMERO.- El 13 de abril de 2007 se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, la **Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público**. Este texto normativo contiene aquello que es común al conjunto de los empleados públicos de todas las Administraciones Públicas.

Así, en su artículo 2, que regula su ámbito de aplicación, se establece que el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirá *"...por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto (...). Cada vez que este Estatuto haga mención al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los Servicios de Salud"*.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, procede realizar una serie de aclaraciones en lo referente a la **regulación de los permisos y licencias** recogidos en la citada Ley y su aplicación al personal estatutario que presta servicios en instituciones sanitarias de la Agencia Valenciana de Salud:

La Ley 7/2007, regula los permisos de los funcionarios públicos en sus artículos 48 y 49.

1.- Los permisos recogidos en el **artículo 48.1 no son de aplicación** al personal estatutario, habida cuenta que, tal como se dispone en el precepto, sólo deberán ser tenidos en cuenta *"en defecto de legislación aplicable"*. Nuestra normativa aplicable, el Decreto 137/2003, del Consell, y la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres (norma de aplicación directa al personal estatutario, en materia de permisos y licencias, tal como recoge su Disposición Adicional vigésimo segunda) regulan ya estos permisos.

2.- En cambio, el permiso recogido en el **artículo 48.2** de la Ley 7/2007 **si es de aplicación** al personal estatutario. La redacción del precepto es muy clara *"Además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración"*



Pública, los funcionarios tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo".

3.- Por lo que respecta a los permisos recogidos en el **artículo 49** procede señalar que **ya son de aplicación** al personal estatutario, al estar recogidos en idénticos términos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (permiso por parto, adopción o acogimiento y paternidad) y en el artículo 30.5 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública (permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria), al ser legislación básica.

TERCERO.- Por todo ello, a la relación de permisos y licencias recogida en la Instrucción, de esta Dirección General, de fecha 16-04-07, hay que añadir los siguientes permisos:

1.- Además de los días de libre disposición establecidos en el Decreto 137/2003, del Consell (artículo 18.1.1), el personal estatutario tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

2.- Permiso por razón de violencia de género sobre la empleada pública con naturaleza jurídica estatutaria: las faltas de asistencia de las empleadas estatutarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas estatutarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezcan.

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA DE SANITAT



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans

SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GA/R/J/IS/AC
EXpte.: 2076/07

CUARTO.- Señalar, por último, que los directores gerentes de los departamentos de salud son los órgano competentes para conceder estos permisos, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Resolución de 18 de enero de 2006, del Director Gerente de la Agencia Valenciana de Salud, por la que se delegan competencias en materia de personal.

Valencia, 18 de mayo de 2007
**EL DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS**



Fdo: José Cano Pascual